

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 46
De 16 de abril de 2014

Que reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 que establece el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 se establece el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;

Que el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial tendrá como fines el otorgamiento de líneas de crédito y asistencia financiera directa para la producción, procesamiento y mejoramiento de la cadena de suministro de productos agropecuarios y agroindustriales, cuyos parámetros los establecerá la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;

Que para los efectos de Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se hace necesario tomar las medidas pertinentes para realizar los trámites y procedimientos administrativos inherentes al Programa,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las disposiciones por la cuales se reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 que establece el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial.

Artículo 2. Para los efectos del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en adelante La Comisión, es la autoridad competente. En aquellas materias que se refieren a la supervisión, control y regulación fiscal, se entenderá como autoridad competente la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Artículo 3. La Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial estará integrada por:

1. El viceministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá;
2. El viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias o su representante;
3. El viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante;
4. El administrador de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos o su representante;
5. Un representante del Banco Nacional de Panamá;
6. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores;
7. Un representante de la Gremial de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá;
8. Un representante de la Cámara de Alimentos de Panamá;

ONE



9. Un representante de la Asociación Agroindustrial Nacional de Productores y Exportadores de Piña.

Artículo 4: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de beneficios del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;
2. Evaluar las solicitudes de inclusión, modificación de la lista de productos y proyectos agropecuarios que opten por aplicar al Programa y asegurar su correcto funcionamiento;
3. Establecer los términos y condiciones a efectos del préstamo (tasa de préstamo) establecidos para cada producto;
4. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con las asignaciones de recursos presupuestarios y financieros disponibles para este Programa;
5. Emitir resolución motivada en la que se recomienda a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos la emisión del Certificado de Fomento Productivo (CFP) que corresponda;
6. Publicar en dos o más diarios de circulación nacional, cada seis meses, la lista de los beneficiarios de este Programa, ya sea por la modalidad de línea de crédito o por la de Certificado de Fomento Productivo (CFP);
7. Supervisar el cumplimiento del presente reglamento y proponer modificaciones necesarias cuando sea requerido.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada quince (15) días, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su funcionamiento.

La Comisión emitirá su propio reglamento de funcionamiento dentro de los primeros treinta (30) días después de su composición.

Artículo 5. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con una Unidad Técnica, que será la responsable de ejecutar las funciones técnicas de la Comisión para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial. La Unidad Técnica tendrá entre sus funciones:

1. Elaborar las guías y procedimientos para la presentación de proyectos de Promoción y Modernización Agropecuaria y de Asistencia Financiera Directa, las cuales deberán ser aprobadas por la Comisión;
2. Recibir y comprobar que la documentación presentada para proyectos de Promoción y Modernización Agropecuaria y de Asistencia Financiera Directa estén debidamente completados;
3. Verificar que las certificaciones emitidas por las empresas de inspección o verificadoras presentadas por el solicitante de un Certificado de Fomento Productivo (CFP) estén conformes con lo establecido en el reglamento y su procedimiento;
4. Presentar a la consideración de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos la documentación que acompaña la resolución motivada del Certificado de Fomento Productivo;
5. Someter a la Comisión la revisión y actualización de los formularios aplicables, cuando sea requerido;
6. Coordinar tareas con otras autoridades e instituciones competentes con el fin de dar a los productores agrícolas y agroindustriales acceso a los beneficios de este Programa;

me



7. Expedir y firmar, en conjunto con el Presidente de la Comisión, las resoluciones motivadas en la que se recomienda a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos la emisión del Certificado de Fomento Productivo (CFP) que corresponda;
8. Presentar ante la Comisión los resultados de los análisis de las solicitudes de Líneas de Crédito y de Asistencia Financiera Directa que se presenten para su evaluación y aprobación;
9. Cualquier otra función que le encomiende la Comisión.

Artículo 6. Los formatos de formularios señalados en el numeral 1 del artículo 9 y los numerales 1, 4 y 5 del artículo 24 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 serán proporcionados por la Unidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y sometidos a revisión y aprobación de la Comisión.

Artículo 7. En la selección de los proyectos de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial del que habla el artículo 9 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Objetivos, justificación;
2. Participación en el sector agrícola o agroindustrial;
3. Implementación de tecnologías;
4. Estudio técnico, económico y financiero;
5. Manejo administrativo;
6. Plan de manejo de impacto ambiental, de ser requerido;
7. Generación de empleo;
8. Sistema de producción, procesamiento y comercialización;
9. Indicadores de productividad;
10. Indicadores de competitividad.

Artículo 8. Las condiciones de los préstamos que reflejen los costos de producción y comercialización inherentes a cada tipo de producto, para efectos de la reglamentación de los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se reglamentarán conforme a los procedimientos propuestos por la Unidad Técnica a más tardar sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión queda facultada para aprobar o modificar los procedimientos propuestos.

Artículo 9. Las solicitudes de líneas de crédito deberán dirigirse a la Comisión de conformidad con el formato proporcionado por la Unidad Técnica.

Parágrafo: La persona natural o jurídica que reciba beneficios por líneas de crédito queda inhabilitada para recibir otro tipo de incentivo para las mismas inversiones beneficiadas con el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial.

Artículo 10. Los productos y los valores del monto de Asistencia Financiera Directa se encuentran listados como Anexo del presente Decreto Ejecutivo y forman parte integral del mismo. La lista de productos y valores sujetos al Certificado de Fomento Productivo (CFP) podrá ser actualizada y/o modificada, en atención a las evaluaciones realizadas por la Comisión, tomando en cuenta los resultados del mecanismo de Consulta Pública que deberá llevar a cabo la Comisión y sometidas a aprobación del Ejecutivo.

one



A solicitud de parte interesada, debidamente sustentada ante la Comisión, se podrá considerar la inclusión de nuevos productos con sus respectivos valores a la lista de productos beneficiarios del Programa.

Artículo 11. Se entenderá como "parte interesada" a:

1. Aquellas personas naturales y/o jurídicas, cooperativas y asociaciones rurales dedicadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales que hayan presentado solicitud de inclusión o modificación de la lista de productos beneficiarios del Programa;
2. A la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial; y,
3. A cualquier otra entidad que, a juicio de la Comisión, tenga un interés legítimo para actualizar y/o modificar algún producto de la Lista del Anexo a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 10 del presente Decreto Ejecutivo, la Comisión convocará a Consulta Pública conforme a los siguientes pasos:

1. Los días en que se efectuará la Consulta Pública serán publicados por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y en la página "web" del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
2. La Consulta Pública tendrá una duración de quince (15) días calendario, en donde la Comisión recibirá las opiniones, propuestas y/o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones gremiales y/o sociales, para los fines pertinentes;
3. Culminado el período de la Consulta Pública y tomando como marco de referencia los resultados de la misma, la Comisión procederá a evaluar la pertinencia de la inclusión de nuevos productos, así como la actualización y/o modificación de aquellos listados en el Anexo del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. En el evento de que se haya solicitado la inclusión de nuevos productos a la lista que se refiere el Anexo del presente Decreto Ejecutivo o la Comisión estime necesaria actualizar y/o modificar los ya existentes, la parte interesada deberá comprobar que el producto cuya inclusión, actualización o modificación ha sido solicitada, corresponde a criterios de fomento y mejora de la productividad, eficiencia y competitividad de las actividades del sector agrícola y agroindustrial para los cuales se establece el presente Programa.

Artículo 14. Para los efectos del artículo 21 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, el Certificado de Fomento Productivo (CFP) se calculará de la siguiente forma:

La cantidad producida, empacada y embalada expresada en "Unidad" certificada por la empresa de inspección o verificadora, multiplicada por el valor que aparece en la columna "Valor del CFP por Unidad (B/.)" según el Anexo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 15. Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades agropecuarias y agroindustriales que solicite por primera vez el Certificado de Fomento Productivo (CFP) deberá registrarse ante la Unidad Técnica designada y cumplir los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013.

El solicitante deberá presentar una proyección anual de producción empacada y embalada (flujo-masa) con el detalle por mes y datos generales de sus colonos, de tenerlos, que

ML



permita sustentar las respectivas solicitudes. Esta información deberá presentarse anualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero o iniciando el ciclo productivo cuando se trate de productos estacionarios y será susceptible a cambios con la presentación de una sustentación escrita de manera oportuna o sea antes de la(s) solicitud(es) de Certificado de Fomento Productivo (CFP) del mes que se trate.

Artículo 16. Las solicitudes de Asistencia Financiera Directa deberán dirigirse a la Comisión mediante nota, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos mediante formatos proporcionados por la Unidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

1. Solicitud de Asistencia Financiera Directa, Declaración Jurada de Solicitud de Certificado de Fomento Productivo;
2. Certificación de Contador Pública Autorizado en el que se detallan los costos de la cadena de suministro por unidad de producto solicitado;
3. Certificación de la Producción Empacada y Embalada emitida por la empresa de Inspección o Verificadora, la cual debe estar complementada con fotos que detallen la fecha y hora en que se realizó la inspección. Este formulario será proporcionado por la Unidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El detalle de las fotos estarán consignado en el formulario;
4. Certificado Fito y Zoonosanitario expedido por la Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso;
5. Certificado del Salud del Ministerio de Salud, cuando aplique.

En el caso de la Certificación-Declaración de Contador Público Autorizado, la misma tendrá una vigencia de 12 meses y contendrá los valores finales de los costos de empaque, embalaje y transporte interno incurridos en el ejercicio de las actividades durante el año fiscal anterior.

Parágrafo 1: La empresa de Inspección o Verificadora, a la que se hace mención en el numeral 3 del artículo 5 de este Reglamento, deberá estar debidamente acreditada ante el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias. El solicitante deberá proporcionar copia autenticada de dicha acreditación a la Unidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Parágrafo 2: El solicitante tendrá un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de la inspección de la cantidad de la producción empacada y embalada por la empresa verificadora, para solicitar el Certificado de Fomento Productivo (CFP).

Artículo 17. La persona natural o jurídica que reciba beneficios del Programa por Asistencia Financiera Directa queda inhabilitada para recibir otro tipo de beneficio para otras actividades del Programa durante el mismo periodo fiscal.

Artículo 18. La Comisión evaluará la solicitud del Certificado de Fomento Productivo y presentará sus recomendaciones sobre la aprobación o no de la emisión del Certificado a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos. Dicha recomendación deberá hacerse mediante resolución motivada, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la documentación pertinente.

am



ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS AL CERTIFICADO DE FOMENTO PRODUCTIVO

PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y MODERNIZACIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL

(Estimado en concepto de un porcentaje del promedio estimado de los costos de la cadena de suministro para actividades agropecuarias y agroindustriales, de conformidad con la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013)

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
ACEITE CRUDO DE PALMA	TONELADA METRICA	38.863
ACEITE DE PALMISTE	TONELADA METRICA	34.451
ACEITE RBD	TONELADA METRICA	39.028
ACIDOS GRASOS	TONELADA METRICA	11.603
AJI PICANTE	LIBRA	0.083
AJI TABASCO EN CONSERVA PARA USO INDUSTRIAL (PASTA MOLIDA)	LIBRA	0.044
ALAS DE POLLO APANADAS	LIBRA	0.092
ALAS DE POLLO APANADAS PICANTES	LIBRA	0.112
ALCOHOL, FLEMA, AGUARDIENTE DE CAÑA O RON NEUTRO 80° GL	LITRO 80° GL	0.046
ALIMENTO PARA EQUINOS	LIBRA	0.010
ALL WHITE NUGGETS DE POLLO	LIBRA	0.139
BOLOÑA DE POLLO	LIBRA	0.085
CAMARÓN DE CULTIVO	LIBRA	0.183
CARNAZA	PIE CUADRADO	0.006
CARNE DE CERDO EN CANAL REFRIGERADA O CONGELADA	LIBRA	0.061
CARNE DE GANADO VACUNO CON HUESO	LIBRA	0.130
CARNE DESHUESADA DE GANADO VACUNO EMPACADA AL VACIO	LIBRA	0.178
CARNE HARINA	LIBRA	0.011
CARNE MOLIDA DE GANADO VACUNO PARA HAMBURGUESA Y/O HAMBURGUESA DE CARNE DE GANADO VACUNO	LIBRA	0.110
CHAYOTE	LIBRA	0.011
CHICKEN BITES	LIBRA	0.092
CHICKEN BREADED STRIPS	LIBRA	0.163
CHICKEN BREADED WHOLE MUSCLE TENDER	LIBRA	0.137
CHICKEN PATTY BREADED	LIBRA	0.163
CHORIZOS DE CERDO	LIBRA	0.135
CHORIZOS DE POLLO	LIBRA	0.117
COCO	UNIDAD	0.016
CONCENTRADO DE PIÑA	GALON	0.586
CONCENTRADO DE PONCHE DE FRUTAS	GALON	0.519
CONCENTRADO DE TOMATE	UNIDAD DE 3232 GRAMOS	0.203
CREMA DE LECHE	UNIDAD 170 GRAMOS	0.029



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
CREMA DE LECHE	UNIDAD DE 275 GRAMOS	0.054
CUERO SEMITERMINADO (CRIST)	PIE CUADRADO	0.138
CUERO SEMITERMINADO (WET BLUE)	PIE CUADRADO	0.101
CUERO TERMINADO	PIE CUADRADO	0.147
DEDITOS DE POLLO	LIBRA	0.092
DESPOJO COMESTIBLE DE GANADO VACUNO	LIBRA	0.098
DINOS DE POLLO	LIBRA	0.094
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 215 GRAMOS	0.025
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 3700 GRAMOS	0.401
DULCE DE LECHE	UNIDAD DE 385 GRAMOS	0.038
DULCE DE MARAÑON	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.031
ESTEARINA DE PALMA	TONELADA METRICA	12.784
FAJITAS DE PECHUGA DE POLLO EMPANIZADAS	LIBRA	0.170
FILETE DE POLLO A LA PARRILLA	LIBRA	0.165
FILETE DE POLLO APANADO	LIBRA	0.092
FILETE DE POLLO CON MANTEQUILLA Y AJO	LIBRA	0.163
FILETE DE POLLO CON LIMON Y PIMIENTA	LIBRA	0.163
FILETE DE POLLO MARINADO	LIBRA	0.092
FRESCURA DE GUAYABA - PIÑA TETRA PACK	UNIDAD DE 200ML	0.004
HAMBURGUESA DE POLLO CON O SIN APANADO	LIBRA	0.120
HELÉCHOS DE CUERO	TALLO	0.004
HUEVOS COMERCIALES	UNIDAD	0.005
HUEVOS FERTILES	UNIDAD	0.011
JALEA DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.024
JALEA DE FRUTAS	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.022
JALEA DE GUAYABA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.025
JALEA DE GUAYABA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.039
JALEA DE MELOCOTÓN	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.025
JALEA DE MELOCOTÓN	UNIDAD DE 32 ONZAS	0.946
JAMON DE POLLO	LIBRA	0.133
JENGIBRE	LIBRA	0.020
JUGO DE MELOCOTON TETRA PACK	UNIDAD DE 200 ML	0.004
JUGO DE NARANJA TETRA PACK	UNIDAD DE 200 ML	0.003
JUGO DE PIÑA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.020
JUGO DE PIÑA	UNIDAD DE 46 ONZAS	0.084
JUGO DE PIÑA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ONZAS	0.037
JUGO DE TOMATE	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.008
JUGO DE TOMATE	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.011
JUGO DE TOMATE CON CHILE	UNIDAD DE 167 GRAMOS	0.004
JUGO PURO DE MARACUYA	GALON	0.407
KRUNCH PUPPIES (SALCHICHAS DE POLLO APANADAS)	LIBRA	0.055
LECHE CONDENSADA GOLOSINA	UNIDAD DE 100 GRAMOS	0.010
LECHE ENTERA	UNIDAD DE 1000 ML	0.039
LECHE ENTERA TETRA PACK	UNIDAD DE 237 ML	0.015
LECHE ENTERA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.040
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 3130 GRAMOS	0.292



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.010
LECHE EVAPORADA	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.023
LECHE EVAPORADA DESCREMEDA	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.019
LECHE EVAPORADA LIGHT	UNIDAD DE 400 GRAMOS	0.021
LECHE SEMIDESCREMADA UHT	UNIDAD DE 1000 ML	0.037
MC CHICKEN CRISPY	LIBRA	0.092
MC CHICKEN JR.	LIBRA	0.092
MC CHICKEN PATTYS	LIBRA	0.120
MC DORADITAS (DE POLLO)	LIBRA	0.092
MC GRILL (DE POLLO)	LIBRA	0.092
MC NUGGETS (DE POLLO)	LIBRA	0.092
MELON	LIBRA	0.039
MERMELADA DE FRESA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.044
MERMELADA DE FRESA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.073
MERMELADA DE GUINEO / ALBARICOQUE	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.026
MERMELADA DE NARANJA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.028
MERMELADA DE PAPAYA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.033
MERMELADA DE PIÑA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.031
MERMELADA DE PIÑA	UNIDAD DE 13.5 ONZAS	0.045
MERMELADA DE ZARZAMORA	UNIDAD DE 10 ONZAS	0.055
MEZCLA 3 LECHE	UNIDAD DE 410 GRAMOS	0.022
MILANESA DE POLLO	LIBRA	0.138
MORTADELA DE POLLO	LIBRA	0.108
MUSLITOS FORMADOS DE POLLO	LIBRA	0.092
MUSLOS APANADOS DE POLLO	LIBRA	0.092
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.006
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.008
NECTAR DE ALBARICOQUE	UNIDAD DE 250 ML	0.007
NECTAR DE MANZANA	UNIDAD DE 250 ML	0.009
NECTAR DE MELOCOTÓN	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.006
NECTAR DE MELOCOTÓN	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.008
NECTAR DE MELOCOTÓN	UNIDAD DE 250 ML	0.006
NECTAR DE MELOCOTÓN LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.012
NECTAR DE MELOCOTÓN LIGHT TETRA BRICK	UNIDAD DE 237 ML	0.003
NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 5.5 ONZAS	0.006
NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.008
NECTAR DE PERA	UNIDAD DE 250 ML	0.006
NECTAR DE PERA LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.012
NECTAR DE PERA TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.014
NECTAR DE GUYABA	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.018
NUECES CRUDAS DE MARAÑÓN	LIBRA	0.022
NUGGETS DE POLLO	LIBRA	0.123
NUGGETS DE POLLO CON QUESO	LIBRA	0.092
NUGGETS SAURIO DE POLLO	LIBRA	0.085
NUGGIS DE POLLO	LIBRA	0.094
NUGGIS DE POLLO CON QUESO	LIBRA	0.122
ÑAME	LIBRA	0.021



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
OLEINA DE PALMA	TONELADA METRICA	67.785
OTOE. YAUTIA O MALANGA	LIBRA	0.022
OTOE. YAUTIA O MALANGA SIN PIEL	LIBRA	0.035
OVAL CRISPY DE POLLO	LIBRA	0.179
OVAL GRILL DE POLLO	LIBRA	0.186
PALMITO EN CONSERVA	GRAMO	0.001
PALMITO FRESCO	LIBRA	0.543
PAPAYA	LIBRA	0.019
PASTA DE TOMATE	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.019
PASTA DE TOMATE	UNIDAD 3232 GRAMOS	0.174
PASTA DE TOMATE	UNIDAD DE 88 GRAMOS	0.004
PASTA DE TOMATE	GALON	0.282
PASTA DE TOMATE CON AJO	UNIDAD DE 174 GRAMOS	0.013
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.009
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.008
PASTA DE TOMATE DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.017
PEPINO	LIBRA	0.046
PINCHOS DE POLLO	LIBRA	0.092
PIÑA	LIBRA	0.039
PIPA	UNIDAD	0.033
PLATANO	LIBRA	0.013
PLATANO SIN PIEL	LIBRA	0.018
POLLITOS Y POLLITAS	UNIDAD	0.018
POLLO AHUMADO	LIBRA	0.097
POLLO APANADO EN PRESAS	LIBRA	0.092
POLLO DESHUESADO	LIBRA	0.092
POLLO FRITO	LIBRA	0.092
PONCHE DE FRUTAS	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.008
PONCHE DE FRUTAS	UNIDAD DE 46 ONZAS	0.044
PONCHE DE FRUTAS LIGHT	UNIDAD DE 12 ONZAS	0.016
PONCHE DE FRUTAS LIGHT TETRA BRICK	UNIDAD DE 237 ML	0.005
PONCHE DE FRUTAS LIGHT TETRA PACK	UNIDAD DE 237 ML	0.004
PONCHE DE FRUTAS TETRA PACK	UNIDAD DE 250 ML	0.007
PONCHE DE FRUTAS TETRA PACK	UNIDAD DE 946 ML	0.022
PULPA DE NONI	ONZA	0.011
QUESO AMERICANO # 104R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.081
QUESO AMERICANO # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.018
QUESO AMERICANO # 30R	UNIDAD DE 480 GRAMOS	0.047
QUESO AMERICANO # 62R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.078
QUESO AMERICANO # 8 R	UNIDAD DE 128 GRAMOS	0.013
QUESO AMERICANO	UNIDAD DE 288 GRAMOS	0.026
QUESO AMERICANO C/P # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.019
QUESO AMERICANO C/P # 8R	UNIDAD DE 128 GRAMOS	0.012
QUESO LITE LINE # 12R	UNIDAD DE 192 GRAMOS	0.018
QUESO LITE LINE # 16R	UNIDAD DE 256 GRAMOS	0.220
QUESO LITE LINE # 52R	UNIDAD DE 832 GRAMOS	0.064



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
RACIMO DE FRUTA FRESCA DE PALMA ACEITERA	TONELADA METRICA	3.930
ROLLO DE PECHUGA DE POLLO	LIBRA	0.179
RON	UNIDAD DE 1000 ML	0.135
RON	UNIDAD DE 125 ML	0.019
RON	UNIDAD DE 1750 ML	0.245
RON	UNIDAD DE 200 ML	0.024
RON	UNIDAD DE 250 ML	0.035
RON	UNIDAD DE 375 ML	0.053
RON	UNIDAD DE 40 ONZAS	0.136
RON	UNIDAD DE 50 ML	0.009
RON	UNIDAD DE 700 ML	0.100
RON	UNIDAD DE 750 ML	0.116
RON 140° PROOF A GRANEL	LITRO	0.127
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 1750 ML	0.317
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 750 CC Ó ML	0.126
RON 151° PROOF	UNIDAD DE 1000 CC Ó ML	0.153
RON 160° PROOF A GRANEL	LITRO	0.124
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 1000 CC	0.121
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 1750 CC	0.214
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 250 CC	0.033
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 700 CC	0.090
RON 80° PROOF	UNIDAD DE 750 CC	0.095
RON A GRANEL 40° GL	LITRO	0.117
RON A GRANEL 60° GL	LITRO	0.140
RON A GRANEL 70° GL	LITRO	0.152
RON A GRANEL 80° PROOF	LITRO	0.131
RON A GRANEL 90° GL	LITRO	0.176
RON CONCENTRADO PERU (1)	LITRO	0.127
RON CONCENTRADO PERU (14)	LITRO	0.182
SALCHICHA DE POLLO	LIBRA	0.063
SALCHICHAS VIENA DE POLLO	UNIDAD DE 3.5 ONZAS	0.019
SALSA BARBACOA	UNIDAD DE 14 ONZAS	0.270
SALSA KETCHUP	GALON	0.199
SALSA CON QUESO DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.006
SALSA CON QUESO DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.010
SALSA DE TOMATE	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.007
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.010
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.007
SALSA DE TOMATE CON CARNE	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.004
SALSA DE TOMATE CON CARNE DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.010
SALSA DE TOMATE CON CARNE DP	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.014
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 170 GRAMOS	0.005
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.003
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.007
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.009
SALSA DE TOMATE CON HONGOS	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.010



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR DEL CFP POR UNIDAD (B/.)
SALSA DE TOMATE CON QUESO	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.007
SALSA DE TOMATE ESTILO ITALIANO	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.010
SALSA DE TOMATE ESTILO PANAMEÑO	UNIDAD DE 82 GRAMOS	0.002
SALSA DE TOMATE ESTILO RANCHERO	UNIDAD DE 6 ONZAS (170 GR)	0.011
SALSA DE TOMATE RANCHERA	UNIDAD DE 228 GRAMOS	0.010
SALSA DE TOMATE RANCHERA DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.008
SALSA DE TOMATE RANCHERA DP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.009
SALSA DE TOMATE ESTILO PANAMEÑO DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.005
SALSA DE TOMATE ESTILO ITALIANO DP	UNIDAD DE 113 GRAMOS	0.006
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 14 ONZAS (397 GR)	0.024
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 28 ONZAS (795 GR)	0.054
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 1000 GRAMOS	0.026
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 3345 GRAMOS	0.215
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 500 GRAMOS	0.016
SALSA KETCHUP	UNIDAD DE 114 GRAMOS	0.006
SANDIA	LIBRA	0.021
SOPA CONDENSADA DE ARVEJA	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.022
SOPA CONDENSADA DE POLLO CON VEGETALES	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.045
SOPA CONDENSADA DE TOMATE	UNIDAD DE 315 GRAMOS	0.014
SPICY CHICKEN BITES	LIBRA	0.163
SPICY CHICKEN CRUNCH PUPPIES	LIBRA	0.076
SPICY CHICKEN FINGERS	LIBRA	0.163
SPICY CHICKEN WINGS (ALAS DE POLLO CONDIMENTADAS)	LIBRA	0.112
STRIPS DE POLLO	LIBRA	0.136
SUERO FETAL BOVINO	LITRO	3.371
TALLO DE ORQUIDEAS	TALLO	0.047
TASAJO DE CARNE DE RES	LIBRA	0.237
TIRITAS DE POLLO	LIBRA	0.120
TOMATE COLADO	UNIDAD DE 3070 GRAMOS	0.083
TOMATE FRESCO	LIBRA	0.041
TORTA DE PALMISTE	TONELADA METRICA	12.953
TORTA DE POLLO	LIBRA	0.121
VALUE CHICKEN PATTY	LIBRA	0.127
YUCA	LIBRA	0.009
YUCA SIN PIEL	LIBRA	0.009
ZAPALLO O CALABAZA	LIBRA	0.018



El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dentro los siguientes siete (7) días calendario a la recomendación de aprobación de la Comisión deberá remitir toda la documentación a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para la emisión del Certificado de Fomento Productivo (CFP). De igual manera, se entregará una copia de la resolución que aprueba el Certificado de Fomento Productivo (CFP) al solicitante y una copia a la Contraloría General de la República, además de otra copia que reposará en los archivos de la Unidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los fines pertinentes.

Antes de la emisión del Certificado de Fomento Productivo (CFP), la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos velará por el cumplimiento, por parte del solicitante, de todas las obligaciones establecidas en las legislaciones fiscales vigentes procurando dar respuestas a las mismas en un tiempo perentorio.

Artículo 19. La Comisión queda facultada para ordenar inspecciones en cualquier punto de la cadena logística, para verificar la veracidad de los datos e información suministrada por los beneficiarios del Certificado de Fomento Productivo (CFP), pudiendo realizar inspección "in situ" directamente o mediante la contratación de terceros.

Artículo 20. Para efectos de la aplicación del artículo 38 (transitorio) de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, las personas naturales o jurídicas que no hubieran podido hacer efectivo los beneficios de la Ley 82 de 2009 en el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 podrán formalizar sus trámites de solicitud ante la Comisión con el fin de obtener los beneficios del presente instrumento, conforme a lo establecido por este reglamento.

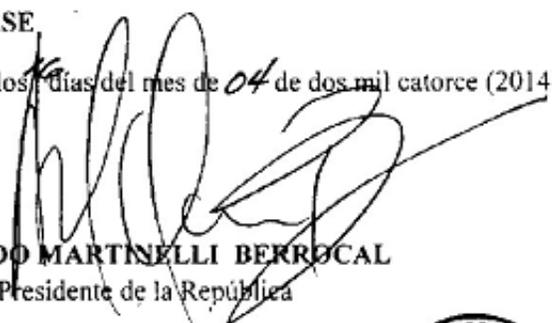
Los aspectos relativos al procedimiento, términos y condiciones serán establecidos por la Comisión en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 21. (Transitorio): Para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación, las empresas solicitantes del Certificado de Fomento Productivo (CFP) no tendrán que acompañar a la solicitud la Certificación de la Producción Empacada y Embalada de la empresa de inspección o verificadora.

Artículo 22: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ¹⁶ días del mes de ⁰⁴ de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario

